

PAGINA	PAGINA
Resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.	16520
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 4 de julio de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio por «Mortis Causa» el vivero flotante de mejillones denominado «Noreida número 1».	16520
Orden de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.812, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de septiembre de 1967 por «Coloniales Iñigo, S. A.».	16520
Orden de 2 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Convenio de ordenación de precios de las galletas.	16475
Resolución de la Dirección General de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en buques mercantes nacionales.	16521
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 81, «Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos».	16521
Resolución del Servicio de Procedimiento y Control de Sanciones por la que se hace público haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto en el expediente 512/1972 del Registro General por «Koipe, Sociedad Anónima».	16521
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jucar, S. A.».	16521
Orden de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», a don Donald J. Miller.	16521
Orden de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes García Cacho», como intermediaria entre «Viajes Cantabria, S. A.», y el público.	16522
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión, 1972».	16522
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha, explotados por el Estado y Compañías particulares, 1973».	16522
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 5 de julio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	16522
Orden de 20 de julio de 1973 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial, sitas en el piso tercero de la planta tercera y la planta principal del portal número 5 del parque de Silva Muñoz, calle López de Vega, sin número, de Zamora, de don José Miguel de Diego Gómez y otros.	16523
Orden de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, tipo B, sita en la segunda planta del portal izquierdo del edificio Torreluz, bloque A, en el lugar denominado Huerta del Colegial, partido del Calvario, de Torremolinos (Málaga), de doña Demetria Asurmendi Bidaola.	16524
Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se comunica el cambio de composición del Tribunal calificador que ha de fallar el concurso-oposición restringido convocado para cubrir nueve plazas vacantes en la Escala de Delincentes de este Organismo.	16489
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona referente a la oposición libre para la provisión de ocho plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa vacantes en la plantilla de funcionarios.	16489
Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente al concurso de méritos para provisión de la plaza de Oficial Mayor.	16499
Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se anuncia concurso para la provisión de plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de El Ferrol del Caudillo.	16489
Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	16489
Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso libre convocado para la provisión de una vacante de Sub-inspector de la Policía Municipal.	16490
Resolución del Ayuntamiento de Lorca referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico-Administrativo de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	16490
Resolución del Ayuntamiento de Palencia referente a la oposición para proveer una plaza de Jefe de Sección.	16490
Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación forzosa correspondiente al tramo de calzada comprendido entre el puente de los Tres Ojos y el Nudo Sur, de la segunda fase del Plan Especial de Ordenación de la Avenida de la Paz.	16524

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1933/1973, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el 3751/1970 sobre pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía

El Decreto tres mil setecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta al regular el uso de las pólizas de la Mutualidad General de la Abogacía fija su cuantía y la forma de su exacción. La experiencia adquirida en un trienio ha venido a demostrar la imperiosa necesidad de modificar tal disposición en un doble sentido: elevar prudentemente el valor de las pólizas, cuya recaudación actual es insuficiente para el cum-

plimiento de los fines que la Mutualidad tiene atribuidos, y reforzar la comprobación de su uso, aspiración reiteradamente manifestada por el Consejo General de la Abogacía, que evita posibles casos de evasión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos segundo y cuarto del Decreto tres mil setecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta, de diecisiete de diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo segundo.—La cuantía de las pólizas oscilará entre veinticinco y trescientas pesetas, según su clase y color, figurando en todas ellas el emblema de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Artículo cuarto.—El uso de las pólizas de la Mutualidad y del papel profesional tendrá el carácter de «carga corporativa» a los efectos prevenidos en los artículos nueve, diez y once del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, y la comprobación de su empleo y efectividad del importe, cuando hubiere sido suplido, se regirá por lo establecido en la disposición común decimoséptima de las tarifas aprobadas por Decreto mil treinta y cinco/mil novecientos cincuenta y seis, de dieciocho de junio.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el presente Decreto producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que por el Ministerio de Justicia se adapte al mismo la Orden de doce de enero de mil novecientos setenta y uno y se utilicen, mientras tanto, en la cuantía necesaria las pólizas actuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de 1973.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se establece la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

Establecida por Orden de 7 de agosto de 1972 la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en 4.500 pesetas mensuales, y publicado el Decreto 527/1973, de 29 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional en 5.500 pesetas mensuales, las razones que motivaron la publicación de la Orden antes citada aconsejan que se lleve a cabo una adecuación de la base mínima de cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a la cuantía del vigente salario mínimo interprofesional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En concordancia con lo establecido en el artículo único de la Orden de 7 de agosto de 1972, continuarán vigentes para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos las bases de cotización determinadas en el artículo 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1967, con la salvedad de que la base mínima será la de 5.500 pesetas.

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir del 1 de agosto de 1973.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 1 de agosto de 1973 por la que se fracciona el pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al ejercicio de 1973.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de agosto de 1972 dictó instrucciones sobre la forma en que debían ponerse al cobro los recibos de la

cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al ejercicio de 1972. Atendiendo las sugerencias de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos en orden al pago de la cuota empresarial correspondiente al ejercicio de 1973, se estima conveniente fraccionar el importe de los recibos correspondientes a dicho ejercicio de aquellas fincas sujetas al pago de la Contribución Territorial, en dos partes: Una, equivalente al 75 por 100, es decir, al período comprendido entre 1 de enero de 1973 al 30 de septiembre del mismo año, a cobrar durante el período voluntario del segundo semestre del año en curso, y la otra, equivalente al 25 por 100, durante el ejercicio de 1974, de forma que permita la necesaria simplificación administrativa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los recibos de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al año 1973, se pondrán al cobro en la siguiente forma:

1. Los recibos correspondientes a fincas sujetas al pago de la Contribución Territorial Rústica se fraccionarán en dos partes: Una de ellas equivalente al 75 por 100 de su importe—período de enero a septiembre del año en curso—, que se pondrán al cobro en el segundo semestre del presente año, y la segunda, equivalente al 25 por 100—período de octubre a diciembre del corriente año—, cuyo cobro se efectuará en el primer semestre de 1974.

2. Los recibos correspondientes a fincas exentas del pago de la Contribución Territorial Rústica se pondrán al cobro en el segundo semestre de 1973, conforme dispone la Orden de 25 de agosto de 1972.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de la facultad que compete al Ministerio de Hacienda, en cuanto a las funciones que sobre esta materia son de su incumbencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de agosto de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas aclaratorias sobre la determinación de las bases de cotización y prestaciones durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Ilustrísimos señores:

Se han planteado ante esta Dirección General diversas consultas relativas a la cotización durante la situación de incapacidad laboral transitoria y a la prestación económica correspondiente a la misma, cuando encontrándose el trabajador en dicha situación se producen modificaciones de las bases tarifadas que se hubieran tomado en consideración para determinar la cuantía de la cotización y del subsidio de incapacidad laboral transitoria.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el número 3 del artículo 28 de la Orden de 28 de diciembre de 1956, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, establece que si encontrándose el trabajador en la situación de incapacidad laboral transitoria se produjese una modificación de las bases tarifadas de cotización, la obligación de cotizar continuará sobre las nuevas bases; mientras que, por otra parte, el artículo 2.º de la Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, contiene una norma análoga al señalar que, en el supuesto de modificación de las bases tarifadas de cotización, la cuantía de la prestación se calculará, a partir de la iniciación de los efectos de dicha modificación, sobre la nueva base que correspondiera.